



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02488-2024-PHC/TC

ICA

JOSÉ ARTURO MEDINA ELÍAS,
representado por LORENZO JESÚS
MAYAUTE REJAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2025

VISTO

El recurso de reposición, entendido como aclaración, interpuesto por Lorenzo Jesús Mayaute Rejas a favor de José Arturo Medina Elías contra la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en autos de fecha 18 de noviembre de 2024; y

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2025¹, el demandante interpone recurso de reposición contra la sentencia de autos, pues, por un lado, considera que el artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política del Perú debe prevalecer sobre lo dispuesto en el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Y, por otro lado, manifiesta que el Tribunal Constitucional, al momento de resolver, no tomó en consideración que la resolución judicial en cuestión, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la zona sur de Ica, que condena al favorecido como autor del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, por lo que le impuso doce años de pena privativa de la libertad, no se encuentra debidamente motivada, toda vez que no justifica lo decidido de manera suficiente.
2. Al respecto, esta Sala del Tribunal Constitucional resalta, en primer lugar, que según lo previsto en el tercer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el recurso de reposición procede contra decretos y autos, mas no contra sentencias. Estas últimas únicamente pueden ser objeto de aclaración conforme a lo contemplado en el primer párrafo de la citada disposición.
3. Y, en segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que lo requerido es notoriamente improcedente, pues el demandante se limita a impugnar lo finalmente decidido en el presente proceso, a pesar de que dicha sentencia es

¹ Registro 000162-25-ES, Instrumental que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02488-2024-PHC/TC

ICA

JOSÉ ARTURO MEDINA ELÍAS,

representado por LORENZO JESÚS

MAYAUTE REJAS

irrecurable. En tal sentido, no resulta viable que este Magno Colegiado reconsidere su decisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO

GUTIÉRREZ TICSE

OCHOA CARDICH

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO